



EXPEDIENTE N° : 1334-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTOS DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE LA CONVENCION
 DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : GAS NATURAL
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 052-2016-OEFA/DFSAI del 14 de enero del 2016.

Lima, 9 de febrero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 052-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante el cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la responsabilidad administrativa de Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, TGP) debido a la comisión de las siguientes infracciones²:

- (i) Excedió los límites máximos permisibles (en adelante, LMP) de efluentes líquidos medidos en los puntos de monitoreo PS3-EF-1 y PS4-EF-1 correspondientes a las estaciones de monitoreo PS3 y PS4, respectivamente, durante el cuarto trimestre del 2011, conductas previstas como infracción en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.
- (ii) Excedió los LMP de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo PS3-EM-P5301A, PS3-EM-P5301B, PS3-EM-P5301C, PS3-EM-G0301A, PS4-EM-P5401A, PS4-EM-P5401B y PS4-EM-P5401C, correspondientes a las estaciones de monitoreo PS3 y PS4, durante el cuarto trimestre del 2011, comprometidos en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco, conductas previstas como infracción en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



¹ Folio 235 al 259 del expediente.

² Mediante Resolución Directoral N° 052-2016-OEFA/DFSAI, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA archivó el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Transportadora de Gas del Perú S.A. en los siguientes extremos:

Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador respecto a que Transportadora de Gas del Perú S.A. habría excedido los Límites Máximos Permisibles de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo PS1-EM-P5101A, PS1-EM-P5101B, PS1-EM-G0101A, PS2-EM-G0201B, PS2-EM-G0201B, PS3-EM-P5301A y PS3-EM-P5301C, relacionados a ciertos parámetros tratados en la presente Resolución, en tanto que no se configuró incumplimiento normativo.



- (iii) Excedió los LMP de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo PCCH-EM-G3201A y PCCH-EM-G3201C, correspondientes a la Planta Compresora Chiquintirca, durante el cuarto trimestre del 2011, comprometidos en el Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Planta Compresora Chiquintirca, conductas previstas como infracción en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
2. Asimismo, esta Dirección ordenó a TGP que cumpla con las siguientes medidas correctivas, en los términos y plazos indicados en el siguiente cuadro:

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Transportadora de Gas del Perú excedió los LMP del parámetro NOx, durante el cuarto trimestre de 2011, respecto de los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A correspondiente a la estación PS3 y PS4-EM-P5401A correspondiente a la estación PS4.	Realizar el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas, correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS4-EM-P5401A correspondientes a las estaciones PS3 y PS4 respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco.	En un plazo no menor de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 052-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, Informe de monitoreo ambiental que contenga los resultados del monitoreo de emisiones gaseosas realizado en los puntos de monitoreo PS3-EM-G0301A y PS4-EM-P5401A correspondientes a las estaciones PS3 y PS4 respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la capacidad de transporte de LGN a través de modificaciones en las estaciones de bombeo, Camisea – Pisco; adjuntando el reporte de análisis de laboratorio, el mismo que deberá estar acreditado por la autoridad competente.





2	Transportadora de Gas del Perú excedió los LMP del parámetro NOx, durante el cuarto trimestre de 2011, respecto de los puntos de monitoreo PCCH-EM-G3201A y PCCH-EM-G3201C, correspondiente a la Planta Compresora Chiquintirca.	(i) Realizar las acciones necesarias para el control de las emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo PCCH-EM-G3201C de la Planta Compresora Chiquintirca, de tal manera que se cumplan con los LMP para emisiones gaseosas comprometidos en el Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Planta Compresora Chiquintirca.	En un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 052-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico detallado de las acciones realizadas para el control de las emisiones gaseosas en el punto de monitoreo PCCH-EM-G3201C de la Planta Compresora Chiquintirca, adjuntando evidencias visuales (registros fotográficos a color y/o video) con fecha actual y coordenadas UTM WGS 84.
		(ii) Realizar el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas, correspondiente al trimestre siguiente de notificada la presente resolución, en los puntos de monitoreo PCCH-EM-G3201A y PCCH-EM-G3201C de la Planta Compresora Chiquintirca, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Planta Compresora Chiquintirca.	En un plazo no menor de ochenta (80) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el literal (i).	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el Informe de monitoreo ambiental que contenga los resultados del monitoreo de emisiones gaseosas realizado en los puntos de monitoreo PCCH-EM-G3201A y PCCH-EM-G3201C de la Planta Compresora Chiquintirca, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Planta Compresora Chiquintirca; adjuntando el reporte de análisis de laboratorio, el mismo que deberá estar acreditado por la autoridad competente.
3	Transportadora de Gas del Perú excedió los LMP del parámetro NOx, durante el cuarto trimestre	Realizar un curso de capacitación al personal responsable del control del monitoreo de emisiones gaseosas,	En un plazo no menor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor





<p>de 2011 respecto de los puntos de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PS3-EM-G0301A correspondiente a la estación PS3 y PS4-EM-P5401A correspondiente a la estación PS4; y. • PCCH-EM-G3201A y PCCH-EM-G3201C, correspondiente a la Planta Compresora Chiquintirca. 	<p>sobre la importancia de un adecuado control de las emisiones gaseosas, así como de las acciones preventivas que se deben tomar en cuenta para detectar a tiempo anomalías en los puntos de emisión, que sea impartido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema, de tal manera que cumpla con los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.</p>	<p>Resolución Directoral N° 052-2016-OEFA/DFSAI.</p>	<p>de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, los siguientes documentos: el programa de capacitación impartido al personal responsable del control del monitoreo de emisiones gaseosas; lista de asistentes a las capacitaciones; certificados emitidos a los asistentes; fotografías o registro de video de las capacitaciones realizadas, con fecha cierta; y documento que acredite la especialización del instructor.</p>
--	---	--	--



3. La Resolución fue debidamente notificada a TGP el 14 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 054-2016³.
4. El 4 de febrero del 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 11280⁴, TGP interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación interpuesto por TGP, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

³ Folio 260 del expediente.

⁴ Folio 263 al 301 del expediente.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)"

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin a



7. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por TGP el 4 de febrero del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.

procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



6





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 189-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1334-2014-OEFA/DFSAI/PAS

11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a TGP el 14 de enero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 4 de febrero del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 052-2016-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



kps